

INDICE

SUBSANACIÓN DE ERRORES MATERIALES

1. Normativa. Inclusión del intervalo del estándar de reserva de aparcamientos en vía pública artículo 17 de la LOUA de los Planes Parciales y de los SUNC de mayor superficie.
2. Normativa. Corrección del artículo 6.8.9. Identificación de los Sistemas Generales. La imagen editada es de los locales.
3. Memoria. Apartado Criterios Generales del Capítulo Primero del Título VIII. Clasificación y Calificación de Suelo. Se hace referencia a la Ley 6/98 ya derogada antes de la aprobación provisional de la Revisión del PGOU.

SUBSANACIÓN DERIVADA DEL INFORME SECTORIAL EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTADO DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE FOMENTO DE FECHA 16/03/09.

4. Inclusión en la normativa de que no se permitirán modificaciones del PGOU en suelo urbano no consolidado ni en suelo urbanizable sectorizado, que resulten afectados por la huella acústica del aeropuerto, para introducir usos residenciales o equipamientos educativos y sanitarios. Inclusión, de igual manera, que no se permitan las modificaciones en suelo urbano consolidado afectado por la huella acústica que signifiquen incremento residencial o para introducir usos educativos y sanitarios. Asimismo, que los equipamientos de los sectores de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable sectorizado de uso productivo incluidos en el PGOU, afectados por la huella acústica del aeropuerto, no podrán ser nunca escolares o sanitarios. Y que todas las licencias de obras de parcelas situadas en suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable sectorizado afectados por la huella acústica del aeropuerto deberán contemplar en el proyecto de edificación la insonorización de fachadas conforme al CTE. Por último, introducción de referencia al régimen de autorizaciones de Aviación Civil respecto a las servidumbres aeronáuticas.

SUBSANACIÓN DERIVADA DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EMITIDA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE FECHA 17/10/08.

5. Adaptación del artículo 9.2.6 "Protección contra la contaminación del suelo" de las Normas Urbanísticas a las determinaciones del Real Decreto 9/2005.

SUBSANACIÓN DERIVADA DEL INFORME SECTORIAL EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE FECHA 02/11/08.

6. Corrección artículos del PGOU en relación con el PEPRI CENTRO: artículos 12.4.2. No estudio de detalle para fragmentación de fachadas. Artículo 12.4.3. Los estudios de detalla para aumento de alturas necesitarán informe de Cultura. Artículos 12.4.3. Los estudios de detalle para aumento de alturas necesitarán informe de Cultura. Artículo 12.4.5. Las obras de mayor alcance, Protección Arquitectónica I y II, necesitarán informe de Cultura.
7. Completar listado de inmuebles con pinturas murales. Sección 6ª. Título X de la Formativa.
8. Corrección redacción último párrafo artículo 10.2.18, sobre pinturas en fachadas.
9. Listado completo de inmuebles con Protección Integral en artículo 12.3.5, en base a las correcciones del Catálogo.
10. Modificación del listado de inmuebles con Protección de Conjunto en artículo 12.3.13 en base a las correcciones del Catálogo.
11. Inclusión en Capítulo Primero de la Memoria de Gestión, páginas 472 y 484, el cambio del SUNC-R-R.1 "Alcubillas", por el SUNS-R-R.2 "Alcubillas".

SUBSANACIÓN DERIVADA DEL INFORME SECTORIAL EMITIDO POR EL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE FECHA 28/09/08.

12. En Memoria Informativa, Título II, Capítulo Tercero, Apartado 3.1. "Carreteras", subapartado b) Carreteras autonómicas, mejorar la redacción respecto a la descripción del dominio público viario conforme a la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía y sus zonas de protección.
13. Condiciones de uso del sistema general viario y de sus zonas de protección atendiendo a la titularidad de las vías.

SUBSANACIÓN DERIVADA DEL INFORME SECTORIAL EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR. SECRETARIA GENERAL DEL MAR DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO DE FECHA 12/02/09.

14. Memoria Informativa, Título II, Capítulo Tercero, apartado 3.2. "Costas".
15. Memoria Informativa, Título VI, Capítulo Octavo, incorporación de las disposiciones del Título III de la Ley de Costas, así como la colaboración interadministrativa sobre la programación de acciones a medio-largo plazo para la erradicación de edificaciones en dominio público marítimo-terrestre.
16. Memoria. Incluir en normativa las limitaciones a los usos de las zonas contiguas a la ribera del mar.
17. Memoria. Incorporación de que en los ámbitos del PEMMU-LE.1 y PEMMU-LE.2 queda excluido el dominio público marítimo-terrestre.
18. Normativa. Título XIV. Régimen del Suelo No Urbanizable. Capítulo I. Sección Tercera en adelante:
 - 1) Artículo 14.3.5. Dominio Público Litoral. Incorporación de las limitaciones de propiedad por protección del dominio público marítimo terrestre.

SUBSANACIÓN DERIVADAS DE LAS REUNIONES TÉCNICAS MANTENIDAS ENTRE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL Y EL SERVICIO DE URBANISMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, AMBOS DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL EQUIPO REDACTOR DE LA REVISIÓN DEL PGOU DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, OBRAS E INFRAESTRUCTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

18. Normativa. Título XIV. Régimen del Suelo No Urbanizable. Capítulo I. Sección Tercera en adelante:
 - 2) Artículo 14.3.3. Dominio Público Hidráulico. Nueva redacción de zonas de servidumbre de arroyos de embalses, de acuíferos.
 - 3) Artículo 14.4.6. Áreas de Potenciación de la biodiversidad. Ancho de las bandas
 - 4) Páginas 301 a 305, 318 y 323. Error. El plano de SUN es el P.1.7 y no el P.1.5.
 - 5) Hábitat rural diseminado. Categoría independiente. Limitación a las capacidades de los Planes Especiales. No procedencia del artículo 14.5.6.

Correcciones de las Memorias y Normativa

- 6) Adaptación normativa y nomenclaturas del SUN a los requerimientos de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, limitaciones para el uso de vivienda unifamiliar.
 - 7) Restricción de usos en Sierra de Churriana y en Suelos de Vega. Restricciones de usos en el resto de los suelos.
19. Memoria Propositiva, Título VIII. Corrección página 103 el plano SNU es el P.1.7.
 20. Inclusión de Plan de Avenidas o artículo 105 del POTA en el Título II, Capítulo III. Iniciativa y limitaciones de la legislación sectorial sobre el planeamiento urbanístico.
 21. Inclusión en la normativa de que el uso global equipamiento se equipara con el uso terciario, y el uso global hotelero con el uso turístico, y el uso global rotacional privado como terciario a los efectos de su definición como uso característico y de las reservas del artículo 17.2 de la LOUA.
 22. Nueva redacción del artículo 2.3.6 en relación con las reservas del artículo 17.2 de la LOUA.
 23. Título XIII. Página 235. La edificabilidad global debe ser estructural.
 24. Título XIII. Página 239. Mejora de redacción respecto al planeamiento simultáneo.
 25. Nueva regulación del artículo 15.2.13.6, en relación con los PA (T) y PAM (T).
 26. Corrección del artículo 5.5.5. no eximiendo de reserva de VP a los desarrollos en que su número sea inferior a 10.
 27. Inclusión en Normativa que el 30% de VP es del techo edificable. El 30% de las viviendas de VP tiene el carácter de mínimo.
 28. Memoria Prepositiva. Página 509. Posibilidad de corrección coeficientes de ponderación no solo en el proyecto de reparcelación sino también en el planeamiento de desarrollo (Artículo 61.5 de la LOUA).
 29. Memoria Informativa. Título I. Corrección del índice general del documento, para que coincida el número de capítulos y aparezcan los mismos.
 30. Inclusión en Normativa de la comparación de Sistemas Generales de zonas verdes que se hizo para el informe de aprobación provisional y la cuantificación de los Sistemas Generales de zonas verdes existentes. Corrección de errores detectados por cómputo erróneo del SG-G.1 (SUS-P), que se consideró como verde y es de infraestructuras. Memoria Propositiva, página 74, la suma de los SG (SUS) verdes es de 1.575.390 y los de infraestructuras es de 372.899. Los números correctos son 1.566.688 para verdes y 381.601 para infraestructuras. Memoria de Gestión, página 519, la suma de sistemas generales es de 1.921.216 y debe ser de 1.929.918. Adaptar la última hoja de los SG y el AR-SUS-P en el Documento C, Tomo III-B.
 31. Memoria. Incorporación de apartado referido a la programación. Listado de sectores con condiciones para su programación.

Correcciones de las Memorias y Normativa

32. Memoria. Justificación de <10% de Aprovechamiento entre Área de Reparto.
33. Memoria. Ampliación sobre los números de las Áreas de Reparto. Justificación de los coeficientes de uso y topología.
34. Aclaración y adaptación de las normas de compatibilidad de usos pormenorizados y globales a los criterios adoptados para definición de usos en las fichas reguladoras. Subsanación de desacuerdos entre definición de términos relativos a los usos (globales y pormenorizados) y su empleo en planos, ordenanzas y fichas reguladoras. Artículo 6.1.4 del Título VI.
35. Corregir el apartado 3.2.2. del Capítulo III, Título VIII de la Memoria Propositiva referente al SUNC-R-P.2, quitando la referencia de suelo urbano no consolidado ordenado y a su ejecución directa, debiendo tramitarse mediante un PERI como se corrige en la ficha.

DESCRIPCIÓN FICHA Nº 1

OBJETO: Corregir error en normativa, artículo 6.7.3 sobre reserva de espacios para aparcamientos, concretamente en el nº de plazas anejas a la red viaria tanto en el suelo urbano no consolidado de tamaño mayor a 1Ha. como en el suelo urbanizable.

UBICACIÓN: DOCUMENTO C. Normas Urbanísticas y Ordenanzas, Tomo I Normas Urbanísticas y Ordenanzas, Título VI Regulación de los usos y sistemas, Capítulo Séptimo Aparcamientos.

SUPRESIÓN MODIFICACIÓN ADICIÓN

(Señalar lo que proceda)

Redacción Aprobación Provisional

(...)

Artículo 6.7.3. Reservas de espacios para aparcamientos.

En suelo urbano consolidado las reservas de aparcamientos serán las correspondientes a los usos según define el artículo 6.7.4. siguiente.

En suelo urbano no consolidado:

En el interior de las parcelas: las reservas dispuestas en el Artº 6.7.4.
Anejas a la red viaria:

- Suelos de nuevo desarrollo de menos de 10.000 m² de superficie.....0.5 plazas / 100 m²c
- Suelos de nuevo desarrollo de más de 10.000 m² de superficie..... 1 plaza / 100m²c

En las áreas de reforma interior y en los suelos, donde el grado de ocupación de la edificación haga inviable el cumplimiento de los estándares anteriores, lo que se justificará adecuadamente en el instrumento de desarrollo, se dispondrán anejas a la red viaria las plazas que permitiera la ordenación que se efectúe.

En suelo urbanizable:

En el interior de las parcelas:.....1,5 plazas/100 m²c
Anejas a la red viaria.....1 plaza/100 m²c

Para las viviendas protegidas, la dotación mínima de aparcamientos en el interior de las parcelas, será de una plaza por cada 100 m² de edificabilidad lucrativa, sin perjuicio de que, cuando razones urbanísticas o de otra naturaleza lo aconsejen, se exija motivadamente, el mismo estándar de aparcamiento de las viviendas que no tengan tal calificación de públicas. En el exterior la reserva será la que corresponda según la superficie de los suelos donde se ubiquen.

Los Planes Parciales en Suelo Urbanizable, y los Planes Especiales si ello es coherente con su finalidad, habrán de prever además suelo para aparcamiento en función de la edificabilidad de otros usos, en la cantidad y de acuerdo con lo que se regula para cada uso en los párrafos siguientes de este artículo y el siguiente, de manera que se aseguren espacios suficientes para paradas y estacionamiento de vehículos en relación con la demanda derivada de dichos usos y su intensidad

Correcciones de las Memorias y Normativa

Los Planes Parciales para uso productivo establecerán, por encima de las anteriores regulaciones, las reservas en función del tráfico de autobuses, camiones, tráilers u otros medios de transporte previsibles de acuerdo con la naturaleza de los usos previstos, dimensionando las plazas de acuerdo con el tamaño de éstos. Todo ello según su propia normativa, recogida en el Título XII de este PGOU.

En usos dotacionales, la reserva de plazas de aparcamientos se establecerá en función de la demanda efectiva de dichos usos. La dotación mínima será de una plaza por cada 100 m² de techo.

(...)

Redacción Propuesta

(...)

Artículo 6.7.3. Reservas de espacios para aparcamientos.

En suelo urbano consolidado las reservas de aparcamientos serán las correspondientes a los usos según define el artículo 6.7.4. siguiente.

En suelo urbano no consolidado:

En el interior de las parcelas: las reservas dispuestas en el Artº 6.7.4.

Anejas a la red viaria:

- Suelos de nuevo desarrollo de menos de 10.000 m² de superficie.....0.5 plazas / 100 m²c
- Suelos de nuevo desarrollo de más de 10.000 m² de superficie.....**0.5-1 plaza / 100m²c**

En las áreas de reforma interior y en los suelos, donde el grado de ocupación de la edificación haga inviable el cumplimiento de los estándares anteriores, lo que se justificará adecuadamente en el instrumento de desarrollo, se dispondrán anejas a la red viaria las plazas que permitiera la ordenación que se efectúe.

En suelo urbanizable:

- En el interior de las parcelas:.....1,5 plazas/100 m²c
- Anejas a la red viaria.....**0,5-1 plaza/100 m²c**

Para las viviendas protegidas, la dotación mínima de aparcamientos en el interior de las parcelas, será de una plaza por cada 100 m² de edificabilidad lucrativa, sin perjuicio de que, cuando razones urbanísticas o de otra naturaleza lo aconsejen, se exija motivadamente, el mismo estándar de aparcamiento de las viviendas que no tengan tal calificación de públicas. En el exterior la reserva será la que corresponda según la superficie de los suelos donde se ubiquen.

Los Planes Parciales en Suelo Urbanizable, y los Planes Especiales si ello es coherente con su finalidad, habrán de prever además suelo para aparcamiento en función de la edificabilidad de otros usos, en la cantidad y de acuerdo con lo que se regula para cada uso en los párrafos siguientes de este artículo y el siguiente, de manera que se aseguren espacios suficientes para paradas y estacionamiento de vehículos en relación con la demanda derivada de dichos usos y su intensidad

Correcciones de las Memorias y Normativa

Los Planes Parciales para uso productivo establecerán, por encima de las anteriores regulaciones, las reservas en función del tráfico de autobuses, camiones, tráilers u otros medios de transporte previsible de acuerdo con la naturaleza de los usos previstos, dimensionando las plazas de acuerdo con el tamaño de éstos. Todo ello según su propia normativa, recogida en el Título XII de este PGOU.

En usos dotacionales, la reserva de plazas de aparcamientos se establecerá en función de la demanda efectiva de dichos usos. La dotación mínima será de una plaza por cada 100 m² de techo.

(...)

Justificación

Subsanación de error. El documento del PGOU pretendía mantener en estos apartados el intervalo de estándar del art.17.1.2^a a) de la LOUA.

DESCRIPCIÓN FICHA Nº 2

OBJETO: Subsanan error material en normativa (Art. 6.8.9. Identificación de los Sistemas Generales), consistente en que la imagen editada corresponde a la de los sistemas locales no a la de los Sistemas Generales.

UBICACIÓN: Documento C. Normas Urbanísticas y Ordenanzas, I. Normas Urbanísticas: Disposiciones Generales Título VI. Regulación de los Usos y Sistemas. Capítulo Octavo. Sistemas Locales y Sistemas Generales. Sección 3ª. Regulación de las Clases de Sistemas Generales. Subsección 1ª. Sistema General Viario.

SUPRESIÓN MODIFICACIÓN ADICIÓN

(Señale lo que proceda)

Redacción Aprobación Provisional

(...)

Artículo 6.8.9. Identificación.

Los Sistemas Generales definidos por el Plan General se delimitan funcionalmente en el Plano de Ordenación Estructural (P.1.3. Usos Globales y Sistemas generales) y con las siglas "SG" en los de Ordenación General [P.2.1. Calificación, Usos y Sistemas, P.2.3. Gestión : Áreas de Reparto y Actuaciones urbanizadoras y P.2.7. Alineaciones y Alturas (y Rasantes)], si bien se adscriben los Sistemas Generales de Interés Municipal a las diferentes clases de suelo a efectos de su valoración y obtención, los que sean de titularidad privada.

SISTEMAS LOCALES A OBTENER**SLV****VIARIO****SLEL****ESPACIO LIBRE****SLQ****EQUIPAMIENTO**

(...)









Redacción Propuesta

(...)

Artículo 6.8.9. Identificación.

Los Sistemas Generales definidos por el Plan General se delimitan funcionalmente en el Plano de Ordenación Estructural (P.1.3. Usos Globales y Sistemas generales) y con las siglas "SG" en los de Ordenación General [P.2.1. Calificación, Usos y Sistemas, P.2.3. Gestión : Áreas de Reparto y Actuaciones urbanizadoras y P.2.7. Alineaciones y Alturas (y Rasantes)], si bien se adscriben los Sistemas Generales de Interés Municipal a las diferentes clases de suelo a efectos de su valoración y obtención, los que sean de titularidad privada.

SISTEMAS GENERALES

	DELIMITACIÓN DEL SISTEMA GENERAL
	SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES
	SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS
	SISTEMA GENERAL VIARIO
	SISTEMA G. INFRAESTRUCTURAS URBANAS
	SISTEMA G. DE COMUNICACIONES
	SISTEMA G. METROPOLITANO LINEA DE METRO
	SOLUCIÓN INDICATIVA. EN CASO DE EJECUTARSE ALGUNA ACTUACIÓN LA DETERMINARÁ Y APROBARÁ EL ORGANISMO TITULAR DE LA VÍA

(...)

Justificación

Subsanación derivada de la rectificación de oficio del error material detectado de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Informe de la Dirección General, Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental del Ministerio de Fomento de fecha 2/2/09.

DESCRIPCIÓN FICHA Nº 3

OBJETO: Subsanan error material en Memoria: en el apartado “Criterios generales” del Capítulo Primero. Criterios generales de clasificación y calificación. Clases y categorías del Título VIII. Clasificación y Calificación del suelo, consistente en que la supresión a la referencia recogida a la Ley 6/98, sobre régimen de suelo, al estar ya derogada antes de la aprobación provisional del documento de revisión del PGOU.

UBICACIÓN: Documento A. Introducción, Memorias y Estudio Económico-Financiero, III.- Memoria Propositiva. Título VIII. Clasificación y Calificación del Suelo. Capítulo Primero. Criterios Generales de Clasificación y Calificación. Clases y Categorías. 1.1. Criterios generales.

SUPRESIÓN



MODIFICACIÓN



ADICIÓN

(Señale lo que proceda)

Redacción Aprobación Provisional

(...)

La revisión del PGOU de Málaga, en materia de clasificación urbanística, se adapta a lo preceptuado en el artículo 7 de la ley estatal LRSV 6/1998 y en el 44 y siguientes de la LOUA.

En concreto, dispone el artículo 7 LRSV/1998 (Clases de suelo):

“A los efectos de la presente Ley, el suelo se clasifica en urbano, urbanizable y no urbanizable o clases equivalentes reguladas por la legislación urbanística”.

Por su parte, la LOUA establece en su artículo 44 que:

“El Plan General de Ordenación Urbanística clasifica la totalidad del suelo de cada término municipal en todas o algunas de las siguientes clases de suelo: suelo urbano, no urbanizable y urbanizable, distinguiendo en cada una de éstas las correspondientes categorías.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los terrenos destinados a sistemas generales que por su naturaleza, entidad u objeto tengan carácter o interés supramunicipal o singular podrán ser excluidos de la clasificación del suelo, sin perjuicio de su adscripción a una de las clases de éste a los efectos de su valoración y obtención”.

De esta regulación legal, se deduce que, en principio, todos los terrenos del término municipal deben contar con una clasificación de suelo, como se deriva de la previsión del artículo 44 de la LOUA: “... el Plan clasifica la totalidad del suelo de cada término municipal...”, admitiendo únicamente una excepción: los suelos calificados de Sistemas Generales que tengan carácter o interés supramunicipal o singular.

Expuesto lo anterior, el Plan distingue las siguientes clases y subclases de suelo:

El Suelo Urbano.

El Suelo Urbano, se corresponde a los terrenos que conforman la ciudad existente, incluyendo sus vacíos interiores o los situados en zonas periféricas pero integrados en la malla urbana actual, diferenciando las categorías de consolidado y no consolidado por la urbanización:

Este documento del Plan General de Ordenación Urbanística propone una clasificación de suelo urbano de conformidad con lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el artículo 8 de la Ley estatal 6/1998.

Establece el artículo 8 de la Ley 6/98:

“Tendrán la condición de suelo urbano, a los efectos de esta Ley:

- a) *El suelo ya transformado por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica o por estar consolidados por la edificación en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.*
- b) *Los terrenos que en ejecución del planeamiento hayan sido urbanizados de acuerdo con el mismo”.*

La definición de la clasificación de suelo urbano que realiza la Ley estatal necesita para su aplicabilidad del complemento de la legislación autonómica, que concreta en último extremo la forma y características de los elementos de infraestructura y el nivel de consolidación de la edificación que determinan aquella clasificación.

Según el legislador andaluz es suelo urbano el terreno ya transformado por la urbanización o la edificación. La LOUA ofrece la siguiente definición de los criterios de clasificación de suelo urbano, contenida en el apartado 1 del artículo 45:

(...)

Redacción Propuesta

(...)

La revisión del PGOU de Málaga, en materia de clasificación urbanística, se adapta a lo preceptuado en el artículo 44 y siguientes de la LOUA.

En concreto, la LOUA establece en su artículo 44 que:

“El Plan General de Ordenación Urbanística clasifica la totalidad del suelo de cada término municipal en todas o algunas de las siguientes clases de suelo: suelo urbano, no urbanizable y urbanizable, distinguiendo en cada una de éstas las correspondientes categorías.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los terrenos destinados a sistemas generales que por su naturaleza, entidad u objeto tengan carácter o interés supramunicipal o singular podrán ser excluidos de la clasificación del suelo, sin perjuicio de su adscripción a una de las clases de éste a los efectos de su valoración y obtención”.

Correcciones de las Memorias y Normativa

De esta regulación legal, se deduce que, en principio, todos los terrenos del término municipal deben contar con una clasificación de suelo, como se deriva de la previsión del artículo 44 de la LOUA: "... el Plan clasifica la totalidad del suelo de cada término municipal...", admitiendo únicamente una excepción: los suelos calificados de Sistemas Generales que tengan carácter o interés supramunicipal o singular.

Expuesto lo anterior, el Plan distingue las siguientes clases y subclases de suelo:

1.2. El Suelo Urbano.

El Suelo Urbano, se corresponde a los terrenos que conforman la ciudad existente, incluyendo sus vacíos interiores o los situados en zonas periféricas pero integrados en la malla urbana actual, diferenciando las categorías de consolidado y no consolidado por la urbanización:

Este documento del Plan General de Ordenación Urbanística propone una clasificación de suelo urbano de conformidad con lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía .

Según el legislador andaluz es suelo urbano el terreno ya transformado por la urbanización o la edificación. La LOUA ofrece la siguiente definición de los criterios de clasificación de suelo urbano, contenida en el apartado 1 del artículo 45:

(...)

Justificación

Subsanación derivada de la rectificación de oficio del error material detectado de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DESCRIPCIÓN FICHA Nº 4

OBJETO: Incluir en la normativa que no se permitirán modificaciones del PGOU en suelo urbano no consolidado ni en suelo urbanizable sectorizado, que resulten afectados por la huella acústica del aeropuerto, para introducir usos residenciales o equipamientos educativos y sanitarios.

Incluir, de igual manera, que no se permiten las modificaciones en suelo urbano consolidado afectado por la huella acústica que signifiquen incremento residencial o para introducir usos educativos y sanitarios.

Así mismo que los equipamientos de los sectores de Suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable sectorizado de uso productivo incluidos en el PGOU, afectados por la huella acústica del aeropuerto, no podrán ser nunca escolares o sanitarios.

Y que todas las licencias de obras de parcelas situadas en suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable sectorizado afectados por la huella acústica del aeropuerto deberán contemplar en el proyecto de edificación la insonorización de fachadas conforme al CTE.

Por último, introducir referencias al régimen de autorizaciones de Aviación Civil respecto a las servidumbres aeronáuticas.

UBICACIÓN: Documento c. Normas urbanísticas y ordenanzas. I.- Normas Urbanísticas: Disposiciones Generales. Título IX. Protección del Medio Natural Y Urbano. Capítulo tercero. Prescripciones de Corrección, Control Y Desarrollo Ambiental Del Planeamiento. Sección 4ª. Medidas en Suelo Urbanizable.

SUPRESIÓN



MODIFICACIÓN



ADICIÓN



(Señale lo que proceda)

Redacción Aprobación Provisional

(...)

Artículo 9.3.18. Uso de terrenos colindantes con infraestructuras de comunicación.

(...)

3.- Aeropuerto.

Este PGOU limita los crecimientos residenciales en la zona de influencia del aeropuerto desde el punto de vista del ruido (huella sonora para el desarrollo previsible según Plan Director de Leq noche=50 dB(A)).

No se consideran, en cualquier caso, compatibles los usos residenciales ni los educativos o sanitarios en los terrenos afectados por las curvas isofonas Leq día= 60dB (A) ni Leq noche= 50 dB(A), incluidos en los planos de Huellas de Ruido incluidos en le Plano Director, para los escenarios Actual y la configuración de Desarrollo Previsible, que se incluyen en este PGOU en los planos I.5.3.

Correcciones de las Memorias y Normativa

Las edificaciones existentes así como las nuevas que puedan edificarse en Suelo Urbano Consolidado, conforme a las previsiones de este Plan, en terrenos afectados por las huellas acústicas definidas por el Plan Director deberán cumplimentar lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación sobre exigencias básicas de protección contra el ruido, como condición de la licencia de obras.

Las mismas condiciones serán exigidas para su consolidación, en el planeamiento de desarrollo y en las licencias de obras, en el Suelo Urbano No Consolidado.

Las cotas correspondientes a las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas, reflejadas en el plano I.5.6. de este PGOU, representan las alturas respecto al nivel del mar que no deben ser sobrepasadas por ninguna construcción incluidos todos sus elementos como antenas, remates decorativos, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores o cualquier otro añadido sobre tales construcciones, así como los medios mecánicos necesarios para su construcción (grúas, etc..).

No podrán ser realizadas nuevas construcciones o modificaciones de las existentes que supongan un incremento en altura de las mismas cuando sobrepasen las limitaciones impuestas por las Servidumbres aeronáuticas.

No obstante lo anterior, el planeamiento de desarrollo podrá realizar alguna propuesta que de forma puntual incida en los límites establecidos siempre que se demuestre mediante un estudio aeronáutico que no se compromete ni queda afectado la seguridad del tráfico aéreo y obtenga esta propuesta informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil.

De igual modo, se necesitará la autorización previa de la Dirección General de Aviación Civil para la construcción o modificación de elementos de terrenos incluidos en la zona de seguridad de equipos radioeléctricos afectos al servicio aeroportuario.

(...)

Redacción Propuesta

(...)

Artículo 9.3.18. Uso de terrenos colindantes con infraestructuras de comunicación.

(...)

3.- Aeropuerto.

Este PGOU limita los crecimientos residenciales en la zona de influencia del aeropuerto desde el punto de vista del ruido (~~huella sonora para el desarrollo previsible según Plan Director de Leq noche=50 dB(A)~~). No se consideran, **pues**, compatibles, los **nuevos** usos residenciales , educativos o sanitarios en los terrenos afectados por las curvas isofonas Leq día= 60dB (A) ni Leq noche= 50 dB(A), incluidos en los planos de Huellas de Ruido **del Plan Director, Estudio de Impacto Ambiental de la 2ª pista del aeropuerto, y Plan de Aislamiento Acústico** para los escenarios Actual y la configuración de Desarrollo Previsible, que se incluyen en este PGOU en los planos **P.2.8.0.**

Correcciones de las Memorias y Normativa

No se permitirán modificaciones del PGOU en suelo urbano no consolidado ni en suelo urbanizable sectorizado, que resulten afectados por la huella acústica del aeropuerto, para introducir dichos usos residenciales o equipamientos.

De igual manera, no se permiten las modificaciones en suelo urbano consolidado afectado por la huella acústica que signifiquen incremento residencial o para introducir usos educativos y sanitarios.

Los equipamientos de los sectores de Suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable sectorizado de uso productivo incluidos en el PGOU, afectados por la huella acústica del aeropuerto, no podrán ser nunca escolares o sanitarios.

Todas las licencias de obras de parcelas situadas en suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable sectorizado afectados por la huella acústica del aeropuerto deberán contemplar en el proyecto de edificación la insonorización de fachadas conforme al CTE.

El Plan General incluye el plano I.5.6. de servidumbres aeronáuticas, así como el Documento F de análisis de las servidumbres aeronáuticas generales y de determinados ámbitos singulares que pueden estar afectados por dichas servidumbres.

En base a ellos las fichas de los sectores de SUNC, SUS, SUNS, PA y PAM recogen aquellos que pueden llegar a estar afectados, y que por tanto han de ser informados por Aviación Civil.

Las cotas correspondientes a las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas, reflejadas en el plano I.5.6. de este PGOU, representan las alturas respecto al nivel del mar que no deben ser sobrepasadas por ninguna construcción incluidos todos sus elementos como antenas, remates decorativos, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores o cualquier otro añadido sobre tales construcciones, así como los medios mecánicos necesarios para su construcción (grúas, etc..).

No podrán ser realizadas nuevas construcciones o modificaciones de las existentes que supongan un incremento en altura de las mismas cuando sobrepasen las limitaciones impuestas por las Servidumbres aeronáuticas.

No obstante lo anterior, el planeamiento de desarrollo podrá realizar alguna propuesta que de forma puntual incida en los límites establecidos siempre que se demuestre mediante un estudio aeronáutico que no se compromete ni queda afectado la seguridad del tráfico aéreo y obtenga esta propuesta informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil. **Si del informe de Aviación Civil al planeamiento de desarrollo, se derivara el carácter inedificable, de forma parcial o total del sector, el Ayuntamiento tramitará de oficio la Modificación del PGOU correspondiente para, en su caso, reducir los aprovechamientos o desclasificar los suelos.**

De igual modo, se necesitará la autorización previa de la Dirección General de Aviación Civil para la construcción o modificación de elementos de terrenos incluidos en la zona de seguridad de equipos radioeléctricos afectos al servicio aeroportuario.

(...)

Justificación

Subsanaciones derivadas del informe de la Dirección General de Aviación Civil de la Secretaría de Estado de Transportes del Ministerio de Fomento de fecha 16/3/09.

DESCRIPCIÓN FICHA Nº 5

OBJETO: Adaptación del artículo 9.2.6 "Protección contra la contaminación de suelo" de las Normas Urbanísticas a las determinaciones del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

UBICACIÓN: Documento c. Normas Urbanísticas y Ordenanzas, I.- Normas Urbanísticas: Disposiciones Generales Título IX. Protección del Medio Natural y Urbano. Capítulo Segundo. Protección del Medio Físico.

SUPRESIÓN MODIFICACIÓN ADICIÓN

(Señale lo que proceda)

Redacción Aprobación Provisional

(...)

Artículo 9.2.6 "Protección contra la contaminación de suelo"

Se consideran afectadas aquellos sectores del municipio, donde los vertidos, acopios o concentración de sustancias contaminantes, han alterado la capa edáfica introduciendo anomalías en las cadenas tróficas del suelo.

Se denominarán Áreas de Actuación Ambiental y estarán constituidas por los vertederos incontrolados de escombros, sometidas a contaminación por acúmulo de productos derivados del petróleo ú otros combustibles, insecticidas, herbicidas y fungicidas, así como por las degradadas por incendios. A los efectos de su Declaración como Áreas de Actuación Ambiental el Ayuntamiento elaborará un mapa completo de localización para desarrollo del Programa contenido en el punto 1.3. del Anexo de esta Normativa, que incluye en primer lugar la redacción de unas Directrices de Actuación Ambiental.

Cualquier actuación en suelos contaminados, deberá incluir el sellado de las zonas o recursos directa o indirectamente afectados por cualquier tipo de contaminación.

Las actuaciones irán encaminadas a recuperar la capacidad productiva del recurso perdido, mediante técnicas de aportes orgánicos y recuperación de los horizontes productivos del suelo.

Se deberán evitar las actuaciones y diseñar adecuadamente las obras, edificaciones e infraestructuras que supongan merma o erosión de suelos, bien por escorrentía hídrica o arrastre de sedimentos. A tal fin se tenderá al tratamiento paisajístico y funcional de taludes artificiales, mediante aportes de tierra vegetal, hidrosiembras, etc...

En desarrollo de los programas municipales de Medio Ambiente se redactará una Ordenanza que regule todas las actividades relacionadas con la producción, transporte, y eliminación de escombros, y se seleccionarán zonas susceptibles de ser empleadas como Depósitos Controlados de Residuos Sólidos Inertes en canteras abandonadas y zonas similares.

(...)

Redacción Propuesta

(...)

Artículo 9.2.6 "Protección contra la contaminación de suelo"

Se consideran afectadas aquellos sectores del municipio, donde los vertidos, acopios o concentración de sustancias contaminantes, han alterado la capa edáfica introduciendo anomalías en las cadenas tróficas del suelo.

Se denominarán Áreas de Actuación Ambiental y estarán constituidas por los vertederos incontrolados de escombros, sometidas a contaminación por acúmulo de productos derivados del petróleo ú otros combustibles, insecticidas, herbicidas y fungicidas, así como por las degradadas por incendios. A los efectos de su Declaración como Áreas de Actuación Ambiental el Ayuntamiento elaborará un mapa completo de localización para desarrollo del Programa contenido en el punto 1.3. del Anexo de esta Normativa, que incluye en primer lugar la redacción de unas Directrices de Actuación Ambiental.

Cualquier actuación en suelos contaminados, deberá incluir el sellado de las zonas o recursos directa o indirectamente afectados por cualquier tipo de contaminación.

Las actuaciones irán encaminadas a recuperar la capacidad productiva del recurso perdido, mediante técnicas de aportes orgánicos y recuperación de los horizontes productivos del suelo.

Se deberán evitar las actuaciones y diseñar adecuadamente las obras, edificaciones e infraestructuras que supongan merma o erosión de suelos, bien por escorrentía hídrica o arrastre de sedimentos. A tal fin se tenderá al tratamiento paisajístico y funcional de taludes artificiales, mediante aportes de tierra vegetal, hidrosiembras, etc...

En desarrollo de los programas municipales de Medio Ambiente se redactará una Ordenanza que regule todas las actividades relacionadas con la producción, transporte, y eliminación de escombros, y se seleccionarán zonas susceptibles de ser empleadas como Depósitos Controlados de Residuos Sólidos Inertes en canteras abandonadas y zonas similares.

De igual forma, cualquier actuación que afecte a actividades susceptibles de causar contaminación en el suelo, o sobre suelos contaminados deberá cumplir las determinaciones recogidas en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y demás disposiciones de aplicación.

(...)

Justificación

Subsanaciones derivadas de la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 17/10/08. apartado PRIMERO. D.- *"Deberá adaptarse el artículo 9.2.6 "Protección contra la contaminación de suelo" de las Normas Urbanísticas para incluir las determinaciones del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados."*

DESCRIPCIÓN FICHA Nº 6

OBJETO: Eliminar la posibilidad de que con Estudios de Detalle se pueda eximir de la obligación de fragmentar las fachadas. Regular la tramitación de Estudios de Detalle que modifiquen las alturas del PEPRI Centro. En los inmuebles con Protección Arquitectónica en los que se propongan obras interiores puntuales de mayor alcance a las permitidas deberá informar favorablemente la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

UBICACIÓN: Documento C. Título XII. Artículo 12.4.2, Art. 12.4.3 y Art. 12.4.5.

SUPRESIÓN MODIFICACIÓN ADICIÓN

(Señalar lo que proceda)

Redacción Aprobación Provisional

(...)

En las actuaciones edificatorias se procurará mantener la estructura parcelaria original. No obstante lo anterior, se permitirá la edificación con tratamiento conjunto de varias parcelas contiguas. En tal caso, salvo justificación diferente recogida en Estudio de Detalle la composición de las fachadas se fragmentará de acuerdo a la estructura de las parcelas originales, o bien en tramos no superiores a diez (10) metros de anchura en orden a la conservación y protección de la relación de su arquitectura con el espacio urbano. Igualmente se dispondrán accesos al edificio, entre locales y portales de vivienda, de acuerdo a la estructura de las parcelas originales, o bien en tramos no superiores a diez (10) metros.

(...)

(...)

Sobre dicha altura prevalecerá la que establezca, en su caso, en Estudios de Detalle que pretendan resolver casos singulares de recomposición de medianeras, existencia de edificios protegidos, continuidad de cornisas,..., y cualquier otro problema que la altura de calle aplicada al edificio ocasione a la morfología del espacio urbano, sin que en ningún caso ello suponga alterar el aprovechamiento que corresponde a los terrenos comprendidos en el Estudio, ni ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes.

(...)

(...)

No podrán realizarse obras de mayor alcance, para cada tipo de protección, que las definidas en el apartado anterior para la actuación máxima que le corresponde. No obstante, en los niveles de Protección Arquitectónica I y Arquitectónica II, en casos excepcionales debidamente justificados, podrán autorizarse obras interiores puntuales de mayor alcance, previa propuesta del interesado; siempre que la actuación pretendida no afecte a elementos de valor del edificio.

(...)

Redacción Propuesta

(...)

En las actuaciones edificatorias se procurará mantener la estructura parcelaria original. No obstante lo anterior, se permitirá la edificación con tratamiento conjunto de varias parcelas contiguas. En tal caso, la composición de las fachadas se fragmentará de acuerdo a la estructura de las parcelas originales, o bien en tramos no superiores a diez (10) metros de anchura en orden a la conservación y protección de la relación de su arquitectura con el espacio urbano. Igualmente se dispondrán accesos al edificio, entre locales y portales de vivienda, de acuerdo a la estructura de las parcelas originales, o bien en tramos no superiores a diez (10) metros.

(...)

(...)

Sobre dicha altura prevalecerá la que establezca, en su caso, en Estudios de Detalle que pretendan resolver casos singulares de recomposición de medianeras, existencia de edificios protegidos, continuidad de cornisas,..., y cualquier otro problema que la altura de calle aplicada al edificio ocasione a la morfología del espacio urbano, sin que en ningún caso ello suponga alterar el aprovechamiento que corresponde a los terrenos comprendidos en el Estudio, ni ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes.

Los Estudios de Detalle que aumenten las alturas previstas en el planeamiento vigente requerirán para su tramitación el informe previo favorable de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

(...)

(...)

No podrán realizarse obras de mayor alcance, para cada tipo de protección, que las definidas en el apartado anterior para la actuación máxima que le corresponde. No obstante, en los niveles de Protección Arquitectónica I y Arquitectónica II, en casos excepcionales debidamente justificados, podrán autorizarse obras interiores puntuales de mayor alcance, previa propuesta del interesado, **informada favorablemente por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía;** siempre que la actuación pretendida no afecte a elementos de valor del edificio.

(...)

Justificación

Modificación introducida como respuesta a informe de la Dirección General de Bienes Culturales sobre el Documento de Aprobación Provisional del PGOU.

DESCRIPCIÓN FICHA Nº 7

OBJETO: Completar listado de inmuebles con pinturas murales Sección 6ª Título X.

UBICACIÓN: Normas Urbanísticas: Disposiciones Generales. Título X: Normas de Protección del Patrimonio Histórico, Arquitectónico Arqueológico. Capítulo Segundo : Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, Sección 6ª: Relación de Inmuebles con Pinturas Murales Documentadas por Sectores y Calles.

SUPRESIÓN MODIFICACIÓN ADICIÓN

(Señalar lo que proceda)

Redacción Aprobación Provisional

(...)

SECTOR CENTRO HISTÓRICO

1. Alameda Principal, 11
2. Alameda Principal 5 esquina calle Talavera
3. Álamos, 37
4. Alcazabilla, 12
5. Altozano, 30
6. Andrés Pérez, 7, 14, 16, 18, 20 y 13
7. Arco de la Cabeza, 8 y 17
8. Atarazanas, 11
9. Beatas, 12 y 24
10. Cabello, 8, 11, 15 y 21
11. Carretería, 23, 38, 40, 42, 60, 65 y 90
12. Cinco Bolas, 1
13. Cister, 1
14. Cobertizo del Conde, 22, 30-32 (Gómez de Salazar 1), 34.
15. Compañía, 15, 20, 22, 23, 24, 25, 26 27, 31 y 39
16. Comisario, 6
17. Cortina del Muelle, 23
18. Cristo de la Epidemia, 33
19. Cruz del Molinillo 25, capilla
20. Dos Aceras, 3 y 9
21. Duende, 8
22. Fresca, 8 y s/n (Palacio del Obispo)
23. Gaona, 1, 3- 5, 12 (Guerrero 12), 13, 20
24. Gómez de Salazar, 3
25. Granada, 48, 50, 54, 61, 69, 78 – 80, 70
26. Guerrero, 3
27. Hiestrosa, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22
28. Horno, 10
29. Jinetes, 25
30. Madre de Dios, 19 y 21
31. Mariblanca, 4, 12, 19 y 21
32. Marqués, 9

Correcciones de las Memorias y Normativa

33. Martínez, 8 y 10
34. Mártires, 1-3, 4-6, 5, 7, 10, 12, 13, 15 Y 17
35. Medina Conde, 3
36. Molinillo del Aceite, 10, 12, 13, 15 y 17
37. Montaña, 5 y 14
38. Mosquera, 5, 5-A y 9
39. Muro de las Catalinas, 10
40. Muro de Puerta Nueva, 3, 5, 7
41. Muro de San Julián 5, 13, 15 y 25
42. Nueva, 9
43. Nuño Gómez, 9 y 12, 18
44. Ollerías, 7, 24, 26, 28 y 32
45. Panaderos, 12
46. Parras, 17 y 34
47. Pasaje de Ballesteros, 1 y 3
48. Peña, 10
49. Pito, 5-7
50. Plaza de Félix Sáenz, 6 / Zapateros 3
51. Plaza de la Constitución, 11-13
52. Plaza Mártires, 5
53. Postigos 14, 45
54. Postigo de Arance, 1-3, 7, 8 y 10
55. Postigo de S. Agustín
56. Pozos Dulces, 13, 21, 23, 26, 29 y 32
57. Puerta de Antequera, 42
58. Salinas, 6
59. San Francisco, 9
60. San José, 7
61. San Juan, 3, 7 (Iglesia de S. Juan), 23
62. San Telmo, 7, 9 y 12
63. Santa María, 22
64. Santiago, 4
65. Santuario de la Victoria, 7
66. Sargento, 4, 6, 8, 9, 11, 13 y soportal
67. Tomás de Cózar, 3, 13, 17, 27, 29, y 31
68. Trinidad Grund 3 – Vendeja 4
69. Victoria, 20
70. Zorrilla, 4

SECTOR TRINIDAD PERCHEL

1. Calvo, 17
2. Cerrojo, 38
3. Fuentecilla, 3 (sólo un fragmento)
4. Peregrino, 25

(...)

Redacción Propuesta

(...)

SECTOR CENTRO HISTÓRICO

1. Álamos 37
2. Alcazabilla 12
3. Altozano 30
4. Andrés Pérez 7 esquina Pozos Dulces 31
5. Andrés Pérez 13,
6. Andrés Pérez 14,
7. Andrés Pérez 16,
8. Andrés Pérez 18,
9. Andrés Pérez 20,
10. Arco de la Cabeza, 8,
11. Atarazanas 11
12. Ballesteros 3, Pasaje
13. Beatas 12,
14. Beatas 24,
15. Beatas 28 esquina Pito 7
16. Beatas 35 esquina Tomás de Cózar 2
17. Cabello 8,
18. Cabello 11,
19. Cabello 15,
20. Cabello 21, (esq. Parras)
21. Cadete 4-6
22. Carretería 38,
23. Carretería 40,
24. Carretería 42,
25. Carretería 60,
26. Carretería 65,
27. Carretería 70
28. Carretería 78
29. Carretería 80
30. Carretería 90
31. Cinco Bolas 1
32. Cister 1 esquina San Agustín 2
33. Cobertizo del Conde 22,
34. Cobertizo del Conde 30 esquina Gómez de Salazar 1
35. Cobertizo del Conde 34
36. Compañía 2-4, (iglesia del Cristo de la Salud)
37. Compañía 12 esquina Mártires 1-3
38. Compañía 15,
39. Compañía 20,
40. Compañía 22,
41. Compañía 23,
42. Compañía 24,
43. Compañía 25,
44. Compañía 26,
45. Compañía 31 esquina Fajardo 1
46. Comisario 6
47. Constitución, plz. 12-13-14 (Pasaje Chinitas 1)
48. Constitución, plz. 7 (Consulado)
49. Cortina del Muelle 23 (Cámara de Comercio)

50. Cristo de la Epidemia, 33
51. Cruz del Molinillo 25, capilla
52. Dos Aceras 3,
53. Dos Aceras 9,
54. Duende 8,
55. Fajardo 11
56. Francisco de Rioja 1 esquina Nueva 9
57. Fresca 8
58. Fresca 1-3-5 (fachada trasera Palacio Episcopal)
59. Gaona 1
60. Gaona 3-5,
61. Gaona 7-9
62. Gaona 12 (Guerrero 12)
63. Gaona 11-13, iglesia San Felipe Neri,
64. Gaona 20,
65. Gómez de Salazar 3
66. Granada 48 (reinstalada desde Postigos 25)
67. Granada 50,
68. Granada 54,
69. Granada 61,
70. Granada 67-69
71. Granada 78-80, (iglesia Santiago)
72. Granada 70
73. Guerrero 3
74. Hinestrosa 5
75. Hinestrosa 10,
76. Hinestrosa 12,
77. Hinestrosa 13
78. Hinestrosa 14,
79. Hinestrosa 16,
80. Hinestrosa 17,
81. Hinestrosa 18,
82. Hinestrosa 20,
83. Hinestrosa 21,
84. Hinestrosa 22
85. Hinestrosa 24
86. Horno 10
87. Horno 2 esquina Compañía 27
88. Jinetes 25
89. Jinetes 12
90. Madre de Dios 19-21
91. Mariblanca 4,
92. Mariblanca 12,
93. Mariblanca 19,
94. Mariblanca 21,
95. Marqués 9
96. Martínez 8, 10
97. Mártires, Plz. de los, 1 (iglesia)
98. Mártires, Plz. de los, 4
99. Mártires 5,
100. Mártires 4-6, (Palacio Villalón)
101. Mártires 7,
102. Mártires 10,
103. Mártires 12,
104. Mártires 13,
105. Medina Conde 3

Correcciones de las Memorias y Normativa

106. Molinillo del Aceite 10,
107. Molinillo del Aceite 12,
108. Molinillo del Aceite 13,
109. Molinillo del Aceite 15,
110. Molinillo del Aceite 17,
111. Montaña 5,
112. Montaña 14,
113. Mosquera 5,
114. Mosquera 5-A,
115. Muro de las Catalinas 10
116. Muro de las Catalinas 15
117. Muro de Puerta Nueva 3,
118. Muro de Puerta Nueva 5,
119. Muro de Puerta Nueva 7,
120. Muro de San Julián 5,
121. Muro de San Julián 13,
122. Muro de San Julián 15,
123. Muro de San Julián 25,
124. Nuño Gómez 8,
125. Nuño Gómez 9,
126. Nuño Gómez 12,
127. Nuño Gómez 13,
128. Nuño Gómez 18,
129. Ollerías 7,
130. Ollerías 24 esquina Cabello 1
131. Ollerías 26,
132. Ollerías 28,
133. Ollerías 32 esquina Pasaje Meléndez
134. Parras 17, (Casa de Expósitos)
135. Parras 34
136. Peña 10
137. Postigos 14 esquina Postigo de Juan Boyero 2
138. Postigos 45,
139. Postigo de Arance 1-3 esquina Carretería 23
140. Postigo de Arance 7-9,
141. Postigo de Arance 8,
142. Postigo de Arance 10
143. Postigo de San Agustín (Museo Picasso)
144. Postigo de San Juan 1 esquina San Juan 3
145. Pozos Dulces, 13,
146. Pozos Dulces 21,
147. Pozos Dulces 23,
148. Pozos Dulces 26,
149. Pozos Dulces 29,
150. Pozos Dulces 32,
151. Principal 5, Alameda, esquina calle Talavera
152. Principal 11, Alameda, esquina Pedro de Mena
153. Principal 15, Alameda,
154. Puerta de Antequera 4
155. Salinas 6
156. San Francisco, plz. 9
157. San José 7 esquina San Agustín 15
158. San Juan 7-9 (iglesia de San Juan)
159. San Juan 23
160. San Juan de Dios 3, Plz., esquina Mártires 15-17
161. San Telmo 7,
162. San Telmo 9,

Correcciones de las Memorias y Normativa

163. San Telmo 12
164. Santa María 22 (iglesia del Sagrario)
165. Santiago 4
166. Santuario 4, Plaza (iglesia de la Victoria)
167. Sargento 4, 6, 8, 9, 11, 13 y soportal
168. Tomás de Cózar, 3,
169. Tomás de Cózar, 13,
170. Tomás de Cózar 17,
171. Tomás de Cózar 27,
172. Tomás de Cózar 29,
173. Tomás de Cózar 31
174. Torregorda 3 esquina Panaderos 12
175. Trinidad Grund 3 - Vendeja 6
176. Victoria 20
177. Zapateros 3 esquina Félix Sáenz 6, Plaza
178. Zorrilla 4

SECTOR TRINIDAD PERCHEL

1. Calvo 17,
2. Cerrojo 38,
3. Fuentecilla 3
4. Peregrino 25

(...)

Justificación

Subsanaciones realizadas por la Sección de Intervención de Arqueología de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

DESCRIPCIÓN FICHA Nº 8

OBJETO: Corrección redacción último párrafo art 10.2.18

UBICACIÓN: Normas Urbanísticas: Disposiciones Generales Título X: Normas de Protección del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Arqueológico

SUPRESIÓN MODIFICACIÓN ADICIÓN
(Señalar lo que proceda)

Redacción Aprobación Provisional

(...)

Para posibilitar el diseño de itinerarios urbanos que permita su conocimiento y comprensión, su documentación se realizará de modo previo a la obtención de las licencias, tramitándose según lo indicado para el patrimonio emergente, incluirá una propuesta que será informada, quedando la licencia sujeta a la recepción de informe cuyo contenido se detalla en el Apartado C) del Artículo 2.6.5. y valoración de los resultados.

(...)

Redacción Propuesta

(...)

Para posibilitar el diseño de itinerarios urbanos que permita su conocimiento y comprensión, su documentación se realizará de modo previo a la obtención de las licencias, tratándose según lo indicado para el patrimonio emergente, e incluirá una propuesta de conservación suscrita por técnico restaurador -que elaborará el estudio de análisis previo- y el arquitecto del proyecto de obra, que será informada, quedando la licencia sujeta a la recepción de informe cuyo contenido se detalla en el apartado c) del art. 12.5 y valoración de los resultados.

(...)

Justificación

Modificación introducida como respuesta a informe de la Dirección General de Bienes Culturales sobre el Documento de Aprobación Provisional del PGOU.

DESCRIPCIÓN FICHA Nº 9

OBJETO: Completar listado de inmuebles con Protección Integral en art. 12.3.5 de las Normas Urbanísticas.

UBICACIÓN: Documento C. Título XII. Art. 12.3.5.

SUPRESIÓN MODIFICACIÓN ADICIÓN

(Señalar lo que proceda)

Redacción Aprobación Provisional

(...)

La relación de estos se expresa en planos P.2.1 “Calificación, Usos y Sistemas” y planos P.1.4 “Protecciones Singulares del Medio Urbano”. Así como en el siguiente listado en el que se relacionan los inmuebles incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, salvo los que tienen Protección Arquitectónica 1 en el PGOU atendiendo a su uso residencial, o los incluidos en el CGPHA por sus fondos documentales:

1. Acueducto de San Telmo
2. Alcazaba
3. Antiguo Convento de Nuestra Señora de la Victoria
4. Antiguo Convento de San Andrés. Iglesia Nuestra Señora del Carmen
5. Antiguo Convento de Santo Domingo El Real
6. Archivo Histórico Provincial de Málaga y sus fondos
7. Atarazanas-Mercado de Atarazanas
8. Ayuntamiento
9. Biblioteca Provincial de Málaga y sus fondos
10. Capilla de la Virgen del Puerto
11. Capilla del Rescate
12. Casa Cuna-Expósitos
13. Casa de Pedro de Mena
14. Casa en Calle Salinas, nº 6
15. Casa Lange (Protección Arquitectónica 1)
16. Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso
17. Castillo de Gibralfaro
18. Castillo Santo Pitar
19. Castillo y Muralla de Santa Catalina
20. Central Térmica de la Misericordia – Chimenea
21. Chimenea de la antigua Fábrica de Energía Eléctrica
22. Convento de la Trinidad
23. Convento de San Andrés. Iglesia de Stella Maris
24. Edificio de Viviendas “Desfile del Amor” (Protección Arquitectónica 1)
25. Edificio en Alameda Principal, nº 18
26. Ermita del Calvario y Vía Crucis
27. Ermita de La Zamarrilla
28. Estación de RENFE
29. Fuente de Los Cisnes
30. Iglesia Catedral de La Encarnación
31. Iglesia de San Juan Bautista

Correcciones de las Memorias y Normativa

32. Iglesia de San Pedro
33. Iglesia de Santa María del sagrario
34. Iglesia de Santiago
35. Sociedad Económica de Amigos del País – Consulado del Mar
36. Jardines “El Retiro” en Churriana
37. Mercado de Mayoristas
38. Mesón de la Victoria
39. Mesón de San Rafael
40. Muralla Nazarí y Muro Portuario
41. Palacio de la Aduana
42. Palacio de los Condes de Buenavista
43. Palacio del Conde de Villalcázar
44. Palacio Episcopal
45. Parque de la Concepción
46. Plaza de Toros de la Malagueta
47. Real Conservatorio de Música María Cristina
48. Teatro Municipal Miguel de Cervantes
49. Teatro Romano
50. Torre de las Palomas
51. Iglesia del Santo Cristo de la Salud.)

(...)

Redacción Propuesta

(..)

La relación de estos se expresa en planos P.2.1 “Calificación, Usos y Sistemas” y planos P.1.4 “Protecciones Singulares del Medio Urbano”. Así como en el siguiente listado en el que se **incluyen** los inmuebles incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, **que tendrán Protección Integral** salvo los que tienen Protección Arquitectónica 1 en el PGOU atendiendo a su uso residencial, o los incluidos en el CGPHA por sus fondos documentales:

1. Acueducto de San Telmo
2. Alcazaba
3. Antiguo Convento de Nuestra Señora de la Victoria
4. Antiguo Convento de San Andrés. Iglesia Nuestra Señora del Carmen
5. Antiguo Convento de Santo Domingo El Real
6. Archivo Histórico Provincial de Málaga y sus fondos
7. Atarazanas-Mercado de Atarazanas
8. Ayuntamiento
9. Biblioteca Provincial de Málaga y sus fondos
10. Capilla de la Virgen del Puerto
11. Capilla del Rescate
12. Casa Cuna-Expósitos
13. Casa de Pedro de Mena
14. Casa en Calle Salinas, nº 6
15. Casa Lange (Protección Arquitectónica 1)
16. Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso
17. Castillo de Gibralfaro
18. Castillo Santo Pitar
19. Castillo y Muralla de Santa Catalina
- 20. Cementerio de San Miguel**
- 21. Chimenea Central Eléctrica Maestranza**
- 22. Chimenea fábrica de Aceites Larios**
- 23. Chimenea fábrica junto al antiguo convento San Andrés**

24. Chimenea fundición Ramírez y Pedrosa.
25. Chimenea fábrica Cross
26. Chimenea fábrica Los Guindos
27. Chimenea central termoeléctrica La Térmica
28. Chimenea fábrica de azúcar El Tarajal
29. Chimenea planta de residuos Los Asperones
30. Chimenea fábrica Colema
31. Chimenea fábrica de cerámicas Santa Inés
32. Chimenea fábrica de aceites Santa María
33. Chimenea fábrica Fiat Lux
34. Convento de la Trinidad
35. Convento Ntra. Sra de la Paz.
36. Parroquia Santísima Trinidad
37. Convento de San Andrés. Iglesia de Stella Maris
38. Edificio de Viviendas “Desfile del Amor” (Protección Arquitectónica 1)
39. Edificio en Alameda Principal, nº 18
40. Ermita del Calvario y Vía Crucis
41. Ermita de La Zamarrilla
42. Pabellones de RENFE
43. Fuente de Los Cisnes
44. Hogar de San José
45. Iglesia Catedral de La Encarnación
46. Iglesia de San Juan Bautista
47. Iglesia de San Pedro
48. Iglesia de Santa María del sagrario
49. Iglesia de Santiago
50. Paseo del Limonar nº 17
51. Paseo del Limonar nº 44
52. Sociedad Económica de Amigos del País – Consulado del Mar
53. Jardines “El Retiro” en Churriana
54. Mercado de Mayoristas
55. Mercado de Salamanca
56. Mesón de la Victoria
57. Mesón de San Rafael
58. Muralla Nazarí y Muro Portuario
59. Palacio de la Aduana
60. Palacio de los Condes de Buenavista
61. Palacio del Conde de Villalcázar
62. Palacio Episcopal
63. Parque de la Concepción
64. Plaza de Toros de la Malagueta
65. Real Conservatorio de Música María Cristina
66. Teatro Municipal Miguel de Cervantes
67. Teatro Romano
68. Torre de las Palomas
69. Iglesia del Santo Cristo de la Salud

(...)

Justificación

Modificación introducida como respuesta a Informe de la Dirección de Bienes Culturales sobre el Documento de Aprobación Provisional del PGOU.

DESCRIPCIÓN FICHA N° 10

OBJETO: Modificar listado de inmuebles con Protección de Conjunto en art. 12.3.13 de las Normas Urbanísticas.

UBICACIÓN: Documento C. Título XII. Art. 12.3.13

SUPRESIÓN MODIFICACIÓN ADICIÓN
(Señalar lo que proceda)

Redacción Aprobación Provisional

La relación de estas se expresa en el siguiente listado:

1. Camino Viejo de Ciudad Jardín. "Sociedad de Casas Baratas" 1924.
2. Camino Viejo de Ciudad Jardín. "Barriada Generalísimo Franco" 1936.
3. Camino Viejo de Ciudad Jardín. "Grupo Herrera Oria" 1962.
4. Camino Viejo de Ciudad Jardín. "Grupo Virgen del Carmen" 1964.
5. Camino Viejo de Ciudad Jardín. "Grupo del Canódromo".
6. Viviendas Torres de la Serna.
7. Barriada Girón.
8. Conjunto de Calle Ayala.
9. Colonia de Santa Inés.
10. Barriada de Carranque.
11. Haza Cuevas. Barriada Nuestra Señora de la Victoria.
12. Barriada de Santa Julia.
13. Cementerio de San Miguel.
14. Conjunto de viviendas en Camino de Suárez (C/ Filipinas)
15.
(...)

Redacción Propuesta

(...)

La relación de conjuntos será la siguiente:

1. Grupo Haza Cuevas
2. Barriada de Carranque
3. Grupo Santa Julia
4. Grupo Calle Ayala
5. Grupo Torres de la Serna
6. Barriada Girón
7. Grupo Cruz Roja
8. Grupo Herrera Oria
9. Grupo Virgen del Carmen
10. Grupo Sagrada Familia
11. Grupo Canódromo
12. Conjunto Camino Viejo de Ciudad Jardín
13. Colonia de Santa Inés

Tendrán Igualmente Protección de Conjunto aquellos inmuebles no incluidos en el CGPHA y por lo tanto no especificados en el listado anterior, a los que Planeamiento de Desarrollo específico otorgue dicha protección.

(...)

Justificación

Modificación introducida por la Oficina de Revisión del PGOU para completar el Catálogo de Edificios Protegidos.

DESCRIPCIÓN FICHA Nº 11

OBJETO: Cambio del SUNC-R-R.1 “Alcubillas” por el SUNS-R.2 “Alcubillas”.

UBICACIÓN: Memoria de Gestión. Capítulo Primero. Los planes de sectorización. (Páginas 472 y 484).

SUPRESIÓN MODIFICACIÓN ADICIÓN

(Señalar lo que proceda)

Redacción Aprobación Provisional

Página 472.

(...)

Rosaleda:

- SUNS-R.1 “La Ermita”

Teatinos:

- SUNS-T.1 “Cerámicas”

- SUNS-T.2 “Asperones”

- SUNS-T.3 “Trévez-Oeste”

(...)

Página 484.

(...)

SUNC-R-P.2	CAMINO DE SAN RAFAEL (Ámbito P-2A)	RESIDENCIAL
SUNC-R-P.4	CALLE NEHEMIAS	RESIDENCIAL
SUNC-R-P.5	JUAN GRIS II	RESIDENCIAL
SUNC-R-P.6	CALLE JUAN DE ROBLES II	RESIDENCIAL
SUNC-R-P.7	CALLE ALONSO DE CÁRDENAS	RESIDENCIAL
SUNC-R.P.8	CALLE FRANCISCO DE LEIVA	RESIDENCIAL
SUNC-R.P.9	CALLE JUAN DE ROBLES I	RESIDENCIAL
SUNC-R.P.10	CALLE POZO	RESIDENCIAL
SUNC-R-PD.1	NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA	RESIDENCIAL
SUNC-R-PD.2	CUESTA DE TASSARA	RESIDENCIAL
SUNC-R-PD.6	CALLEJÓN DEL SANATORIO	RESIDENCIAL
SUNC-R-PD.7	CALLE ALTEA Y ALCUBILLAS	RESIDENCIAL
SUNC-R-PD.8	LA CANCELA	RESIDENCIAL
SUNC-R-PD.10	MARQUÉS DE PANIEGA	RESIDENCIAL
SUNC-R-PD.11	EMILIO THUILLER	RESIDENCIAL
SUNC-R-PD.12	CALLE LIBERIA	RESIDENCIAL
SUNC-R-PD.13	SAN TELMO	EQUIPAMIENTO
SUNC-R-PD.14	HACIENDA DEL ALAMO	HOTELERO
SUNC-R-PT.3	ASTEROIDE	RESIDENCIAL
SUNC-R-R.1	ALCUBILLAS	RESIDENCIAL
SUNC-R.R.3	LA CORTA	EQUIPAMIENTO
SUNC-R.R.8	BRESCA	RESIDENCIAL
SUNC-R.R.9	PARQUE SUÁREZ	RESIDENCIAL

(...)

Redacción Propuesta

Página 472.

(...)

Rosaleda:

- SUNS-R.1 "La Ermita"
- **SUNS-R.2 "Alcubillas"**

Teatinos:

- SUNS-T.1 "Cerámicas"
- SUNS-T.2 "Asperones"
- SUNS-T.3 "Trévez-Oeste"

(...)

Página 484.

(...)

SUNC-R-P.2	CAMINO DE SAN RAFAEL (Ámbito P-2A)	RESIDENCIAL
SUNC-R-P.4	CALLE NEHEMIAS	RESIDENCIAL
SUNC-R-P.5	JUAN GRIS II	RESIDENCIAL
SUNC-R-P.6	CALLE JUAN DE ROBLES II	RESIDENCIAL
SUNC-R-P.7	CALLE ALONSO DE CÁRDENAS	RESIDENCIAL
SUNC-R.P.8	CALLE FRANCISCO DE LEIVA	RESIDENCIAL
SUNC-R.P.9	CALLE JUAN DE ROBLES I	RESIDENCIAL
SUNC-R.P.10	CALLE POZO	RESIDENCIAL
SUNC-R-PD.1	NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA	RESIDENCIAL
SUNC-R-PD.2	CUESTA DE TASSARA	RESIDENCIAL
SUNC-R-PD.6	CALLEJÓN DEL SANATORIO	RESIDENCIAL
SUNC-R-PD.7	CALLE ALTEA Y ALCUBILLAS	RESIDENCIAL
SUNC-R-PD.8	LA CANCELA	RESIDENCIAL
SUNC-R-PD.10	MARQUÉS DE PANIEGA	RESIDENCIAL
SUNC-R-PD.11	EMILIO THUILLER	RESIDENCIAL
SUNC-R-PD.12	CALLE LIBERIA	RESIDENCIAL
SUNC-R-PD.13	SAN TELMO	EQUIPAMIENTO
SUNC-R-PD.14	HACIENDA DEL ALAMO	HOTELERO
SUNC-R-PT.3	ASTEROIDE	RESIDENCIAL
SUNC-R.R.3	LA CORTA	EQUIPAMIENTO
SUNC-R.R.8	BRESCA	RESIDENCIAL
SUNC-R.R.9	PARQUE SUÁREZ	RESIDENCIAL

(...)

Justificación

Subsanación derivada del informe de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía de fecha 27 de Noviembre de 2008 sobre el Documento de Aprobación Provisional del PGOU.

DESCRIPCIÓN FICHA Nº 12

OBJETO: En Memoria Informativa subapartado b) Carreteras autonómicas del apartado .3.1. "Carreteras " del Capítulo Tercero del Título II, mejorar la redacción respecto a la descripción del dominio público viario conforme a la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, y sus zonas de protección.

UBICACIÓN: Documento A. Introducción, Memorias y Estudio Economico-Financiero II. Memoria Informativa Título II. Cuestiones Generales de Carácter Jurídico-Administrativo. Capítulo Tercero. Iniciativa y Limitaciones de la Legislación Sectorial Sobre el Planeamiento Urbanístico. 3.1. Carreteras.

SUPRESIÓN MODIFICACIÓN ADICIÓN

(Señale lo que proceda)

Redacción Aprobación Provisional

(...)

Apartado b) Carreteras autonómicas.**1. Regulación.**

- Ley 8/2001 de 12 julio de Carreteras de Andalucía, modificada por la Ley 2/2003 de 12 de Mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de viajeros de Andalucía.

2. Limitaciones a la propiedad: Zonas de protección de las carreteras de titularidad autonómica:

(...)

Redacción Propuesta

(...)

Apartado b) Carreteras autonómicas.**1. Regulación.**

- Ley 8/2001 de 12 julio de Carreteras de Andalucía.

2. Limitaciones a la propiedad: Zonas de protección de las carreteras de titularidad autonómica, **a titulo meramente enunciativo y no limitativo, dado que tanto los elementos del dominio público viario y de servicio como las limitaciones de la propiedad para la protección de las carreteras se entiende reguladas conforme a los preceptos recogidos a tal efecto en la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía**

3.

4. (artículos 12, 53, 54, 55, 56, 63 y 64):

(...)

Justificación

Subsanaciones derivadas del informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 28/9/08.

DESCRIPCIÓN FICHA Nº 13

OBJETO: Recoger que las condiciones de uso del sistema general viario y de sus zonas de protección se establecerán atendiendo a la titularidad de las vías, de acuerdo con las prescripciones de la Ley 25/88 de 29 de julio de Carreteras del Estado y el Reglamento que la desarrolla o la Ley 8/2001 de 2 de julio de Carreteras de Andalucía y que las Ordenanzas Municipales han de garantizar para los nuevos sectores urbanizables el cumplimiento en todas las carreteras autonómicas, de la Orden Ministerial de 16 de Diciembre de 1997.

UBICACIÓN: Documento C. Normas Urbanísticas y Ordenanzas, I.- Normas Urbanísticas: Disposiciones Generales Título VI. Regulación de los Usos y Sistemas. Capítulo Octavo. Sistemas Locales y Sistemas Generales. Sección 3ª. Regulación de las Clases de Sistemas Generales. Subsección 1ª. Sistemas General Viario.

SUPRESIÓN MODIFICACIÓN ADICIÓN

(Señale lo que proceda)

Redacción Aprobación Provisional

(...)

Artículo 6.8.17. Composición y Regulación del Subsistema Viario de Carreteras y Otras Vías Territoriales.

- 1.- El subsistema de Carreteras y Otras Vías Territoriales está compuesto por los elementos y tramos viarios que se señalan como tales en los Planos de Ordenación Estructural y en los de Ordenación General, por formar parte de las redes supramunicipales de carreteras, garantizar la interconexión viaria del municipio con el resto del territorio, así como, también la interconexión entre los distintos núcleos urbanos y de éstos con las redes de carreteras.
- 2.- Las infraestructuras y suelos de este subsistema se regularán por lo establecido en la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía, ello sin perjuicio, en su caso, de su desarrollo normativo, derogación o modificación sobrevenida con posterioridad.

(...)

Redacción Propuesta

(...)

Artículo 6.8.17. Composición y Regulación del Subsistema Viario de Carreteras y Otras Vías Territoriales.

- 1.- El subsistema de Carreteras y Otras Vías Territoriales está compuesto por los elementos y tramos viarios que se señalan como tales en los Planos de Ordenación Estructural y en los de Ordenación General, por formar parte de las redes supramunicipales de carreteras, garantizar la interconexión viaria del municipio con el resto del territorio, así como, también la interconexión entre los distintos núcleos urbanos y de éstos con las redes de carreteras.

